

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Meléndez Bosca, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 12 de noviembre de 1987 por la que se desestimaba el recurso de alzada por aquélla deducido contra el acuerdo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por el que se le fijaba una cuantía de la pensión para 1987, confirmamos las citadas resoluciones sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**19505** *ORDEN de 15 junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 62/1990 promovido por don Manuel Burillo Calafel.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 7 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 62/1990, en el que son partes, de una, como demandante don Manuel Burillo Calafel, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de noviembre de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local fechada en 3 de agosto de 1989, sobre revisión del haber regulador de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 62 de 1990, deducido por don Manuel Burillo Calafel.

Segundo.—Anulamos los actos impugnados, ya identificados en el encabezamiento.

Tercero.—Reconocemos al referido recurrente el derecho a que la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local determine el haber regulador de su pensión de jubilación, tanto a efectos de pensión básica como de mejora, con arreglo al coeficiente cinco, abonándole la pensión así resultante con efectos desde su jubilación.

Cuarto.—No hacemos especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**19506** *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2070/1987 promovido por don Dionisio Maroto Calle.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 10

de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2070/1987, en el que son partes, de una, como demandante don Dionisio Maroto Calle, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de septiembre de 1987, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de autorización para la compatibilidad de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del recurrente don Dionisio Maroto Calle, contra las resoluciones de 29 de mayo y 17 de septiembre de 1987, dictadas por la Subsecretaría para las Administraciones Públicas que respectivamente denegaban la compatibilidad de los dos puestos de trabajo en el sector público, desempeñados por el recurrente, como ejecutivo de Fonotélex, Correos y Telecomunicaciones y como Ayudante de Redacción en la Oficina Portavoz del Gobierno del Ministerio de Relaciones con las Cortes y desestimaban el recurso de reposición formalizado, contra el acuerdo anterior, por el recurrente; se declaran ajustadas a derecho ambas resoluciones. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**19507** *ORDEN de 21 de junio de 1990 por la que se aprueban las limitaciones a la propiedad para la protección radioeléctrica de la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de «La Esperanza».*

Ilmos. Sres.: Uno de los principios generales que inspiran el espíritu de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, es el de la ordenación, defensa y control del dominio público radioeléctrico. Atendiendo a ese objetivo, el artículo 7.2 de la mencionada Ley prevé el establecimiento de las limitaciones a la propiedad y servidumbres necesarias para la protección radioeléctrica de las instalaciones de la Administración que se precisen para el control de la utilización del espectro radioeléctrico. Para dicho control, dentro del Plan para establecer la Red Nacional de Estaciones de Comprobación Técnica de Emisiones, se ha instalado la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de «La Esperanza» en La Laguna (Tenerife).

A fin de asegurar la protección radioeléctrica necesaria para que la citada Estación de Comprobación Técnica de Emisiones pueda desarrollar eficazmente la labor de control del dominio público radioeléctrico, se hace necesario establecer las oportunas limitaciones a la propiedad, dentro de los límites establecidos en la disposición adicional cuarta de la Ley 31/1987. Por lo que se refiere a las servidumbres que, en cada caso concreto, resulte necesario establecer, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las mismas, según la previsión contenida en tal sentido en el punto cuarto de la presente Orden.

Por todo ello, concluida la tramitación del expediente administrativo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, y en virtud de las facultades conferidas en este último precepto, dispongo:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 y en la disposición adicional cuarta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y el artículo 11 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, que la desarrolla, para la protección radioeléctrica

trica de la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de «La Esperanza» se establecen las siguientes limitaciones a la propiedad:

1. Teniendo en cuenta que la altura máxima de las antenas receptoras de la estación, previstas en el Plan de Red Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones, no será superior a 5 metros desde su emplazamiento de las antenas contenidas en el rectángulo que rodea el edificio principal (anexo 2), el ángulo sobre la horizontal con que se observe desde dicha altura el punto más elevado de un edificio exterior a la parcela en que se encuentra la estación será, como máximo, de 3 grados, para distancias inferiores a 1.000 metros.

2. El punto más cercano de una industria o de una línea de tendido eléctrico de alta tensión o ferrocarril distará de cualquiera de las antenas receptoras, instaladas dentro de la parcela donde se halla constituida la estación, 1.000 metros, como mínimo.

3. En relación con la distancia mínima en la ubicación de los transmisores radioeléctricos exteriores a la parcela en la que se halla constituida la estación, considerando que el funcionamiento de la misma se efectúa en bandas de frecuencias comprendidas en la gama igual o inferior a 30 MHz, se tendrán en cuenta las limitaciones que se indican en el siguiente cuadro:

Potencia radiada aparente (P) del transmisor en dirección a la Estación	Separación mínima entre las antenas de recepción de la Estación y la antena del transmisor
0,01 kW < P ≤ 1 kW	2 km
1 kW < P ≤ 10 kW	10 km
10 kW < P	20 km

Segundo.—A efectos de aplicación de las limitaciones establecidas en el punto primero, la situación geográfica de la estación de «Las Esperanza» se encuentra definida por las siguientes coordenadas:

Latitud norte, veintiocho grados veintisiete minutos veintidós segundos; longitud oeste, dieciséis grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos (anexo 1).

Tercero.—Los titulares y propietarios de los predios colindantes a la estación no podrán realizar obras o modificaciones en los mismos que impidan las limitaciones establecidas en la presente Orden.

Cuarto.—Las servidumbres que la Administración del Estado pueda establecer para la defensa y conservación del dominio público radioeléctrico se ajustarán, en su procedimiento y tramitación, a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en la Ley 3/1976, de 11 de marzo, sobre expropiación forzosa e imposición de servidumbres de paso de líneas, cables y haces hertzianos para los servicios de telecomunicación y radiodifusión de sonidos e imágenes del Estado, y en el Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, que desarrolla la Ley 31/1987, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Quinto.—La Dirección General de Telecomunicaciones velará por el cumplimiento de dichas limitaciones y servidumbres, según lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director general de Telecomunicaciones para dictar cuantas instrucciones y resoluciones se precisen para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

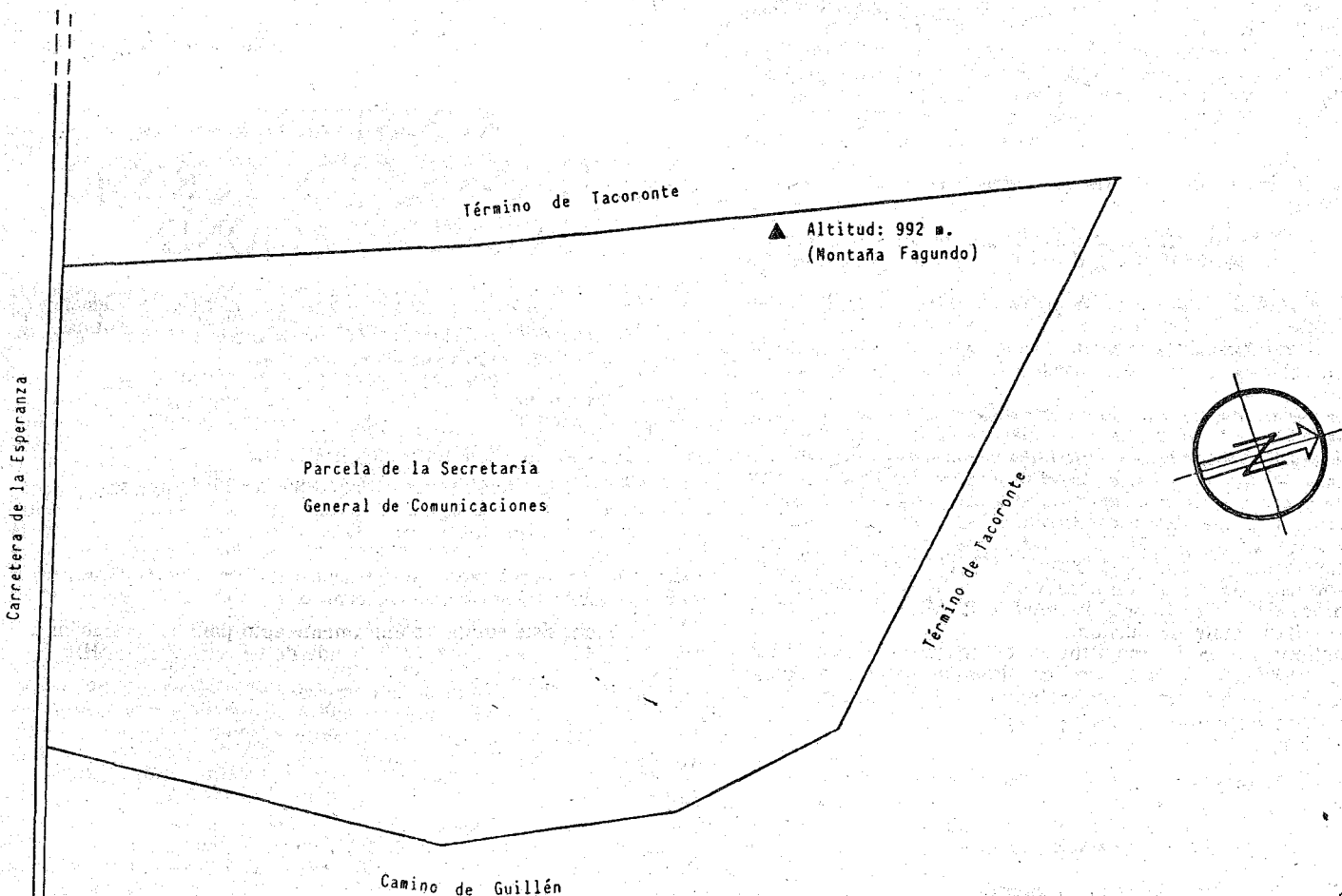
Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 21 de junio de 1990.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmos. Sres. Secretario general de Comunicaciones y Director general de Telecomunicaciones.

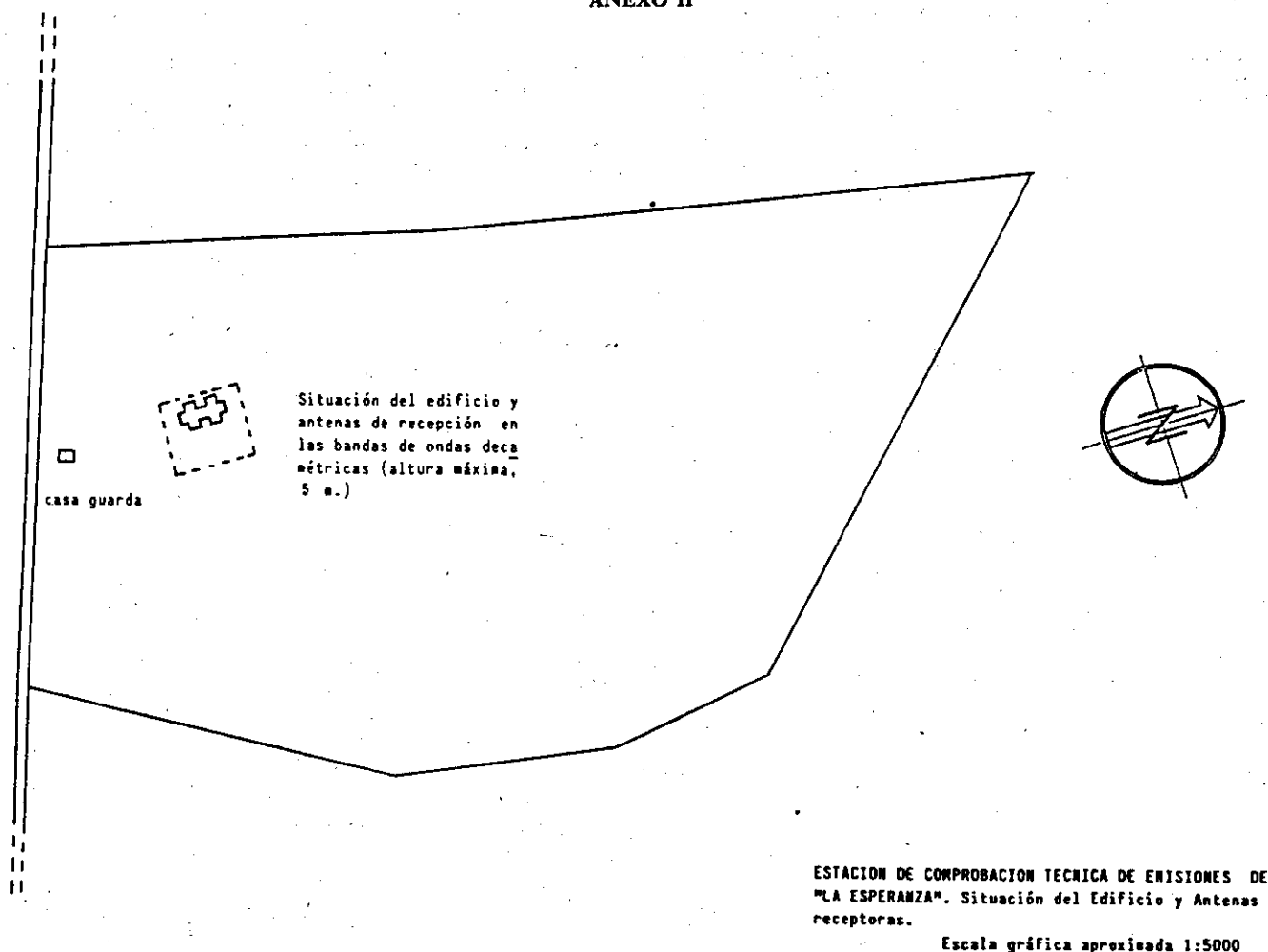
#### ANEXO I



ESTACION DE COMPROBACION TECNICA DE EMISIONES DE "LA ESPERANZA". Situación de la parcela.

Escala gráfica aproximada 1:5000

## ANEXO II



**19508** RESOLUCION de 11 de mayo de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono portátil marino VHF, marca «ICOM», modelo IC-M5F.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «SQUELCH IBERICA, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, calle Conde de Borrell, 167, 08015, esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al radioteléfono portátil marino VHF, marca «ICOM», modelo IC-M5F, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 11 de mayo de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

## ANEXO

## Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado»

número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el.

Equipo: Radioteléfono portátil marino VHF.  
Fabricado por: «ICOM INCORPORATED, LTD» en Japón.  
Marca: «ICOM».  
Modelo: IC-M5F.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989, de 25 de agosto.

Con la inscripción **E 95 88 0129**

y plazo de validez hasta el 31 de mayo de 1995, condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Advertencia: Este equipo es únicamente apto para su utilización en el Servicio Móvil Marítimo, en la banda de frecuencias de VHF.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

Madrid, 11 de mayo de 1990.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

**19509** RESOLUCION de 11 de mayo de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al aparato telefónico, marca «Telefónica», modelo Heraldo Sobremesa Botón.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre, la Empresa «Telefónica de España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, paseo de